

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA PROCESAL Y CONSULTIVA**

CIRCULAR INE/OIC/UAJ/DJPC/004/2023 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS Y A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN AUTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 16499/23-17-01-9, EN LA CUAL, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE DETERMINÓ OTORGAR LA MEDIDA CAUTELAR SUSPENSIVA, POR LO QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA CIRCULAR INE/OIC/UAJ/DJPC/001/2023 PUBLICADA EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CIRCULAR INE/OIC/UAJ/DJPC/004/2023.

ÁREAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE REALIZAN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y CELEBRAN CONTRATOS CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS.

P R E S E N T E S.

En cumplimiento a la sentencia interlocutoria de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del expediente 16499/23-17-01-9, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos segundo y octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 487, apartados 1 y 6, así como 490, apartado 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 4, numeral 1, fracción VI, apartado A, 81 y 82 apartado 1, incisos ff) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 77, primer párrafo, 78, fracción III, 79, 80, 81, 82, 84, 86 y 87 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios; y los artículos 24, fracción I, inciso c), 30 incisos l) y aa), 31 inciso t) y 33 incisos i), p), v) y w) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; y de acuerdo con los resolutivos **PRIMERO y QUINTO** de la resolución de treinta de junio de dos mil veintitrés dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores en el expediente número **INE/OIC/PSP/001/2022**, instaurado en contra de la empresa **Process Management and Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable, SE HACE DE CONOCIMIENTO** que deberán abstenerse de **ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS** con la empresa referida, toda vez que le fueron impuestas las sanciones consistentes en: **MULTA** por la cantidad de \$272,445.00 (doscientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevado al mes de junio de dos mil veintiuno, e **INHABILITACIÓN** por un plazo de **SEIS MESES para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, plazo de INHABILITACIÓN que deberá contarse a partir del DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Los contratos adjudicados y los que se hubieran celebrado con la citada empresa **antes del DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS** no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

En caso de que, al día en el que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, la empresa sancionada no hubiera pagado la multa que le fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta en tanto realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 78 párrafo tercero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado en el presente medio de difusión.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA PROCESAL Y CONSULTIVA**

Ciudad de México, 05 de octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JORGE LÓPEZ VICENTE
DIRECTOR JURÍDICO PROCESAL Y CONSULTIVO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INE.**